

Artículo 14.6: Programa de Trabajo Futuro

1. A menos que acuerden algo distinto, las Partes negociarán comercio de servicios e inversiones después de la entrada en vigor de este Acuerdo.
2. El resultado de las negociaciones a las que se refiere el párrafo 1 constituirá parte integrante de este Acuerdo.

Artículo 14.7: Textos Auténticos

Este Acuerdo se extiende en duplicado en los idiomas indonesio, español e inglés. Todos los textos de este Acuerdo son igualmente auténticos. En caso de discrepancia entre tales textos, prevalecerá la versión en inglés.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Hecho en Santiago, Chile, en duplicado, a los catorce días de diciembre del año dos mil diecisiete.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

ENGGARTIASTO LUKITA
Ministro de Comercio

HERALDO MUÑOZ
Ministro de Relaciones Exteriores